



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó escrito mediante el cual da cumplimiento a requerimiento efectuado en providencia del 12/12/2022, prestando el juramento exigido en la Ley 2213 de 2022; así mismo informo que la parte demandada en este juicio se notificó a través de correo electrónico, conforme a lo reglado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según documentos allegados por la apoderada de la parte activa de la litis y que obran en el anexo 03 del Cd. Ppal. digital, a saber:

Demandada	Entrega de Notificación	Surtida Notificación	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Miguel Alfonso Ruiz Uribe	Octubre 24 de 2022 (Pág. 4, Anexo 03, Cd. Ppal. digital)	Octubre 27 de 2022 (5:00 p.m)	Del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2022 (5:00 p.m.)	No allegó escrito de Excepciones

La persona notificada no formuló medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni canceló el valor adeudado objeto del litigio.

Además, hago saber que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memorial de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a las órdenes de apremio libradas en su contra.

Obra devolución por parte del CSJCF de las diligencias de notificación al demandado, a la dirección física reportada por desinterés de la parte ejecutante (*anexo 06, cdno. Ppal. Digital*).

Manizales, 13 de enero de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial mayor

Rad. No: 170014003009-2022-00648-00
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El presente proceso ejecutivo promovido por la **Inmobiliaria Vista SAS** frente al señor **Miguel Alfonso Ruiz Uribe**, se encuentra a despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación a la persona ejecutada, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:



Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo, el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a cargo del ejecutado **Miguel Alfonso Ruiz Uribe** y a favor de la entidad **Inmobiliaria Vista SAS**, por las sumas de dinero e intereses causados, las cuales quedaron debidamente relacionadas en la citada decisión, visible en el anexo 02 del cuaderno principal digital.

En atención a la constancia de secretaría que antecede, y dado que el extremo activo prestó el juramento exigido por la Ley 2213 de 2022, según requerimiento efectuado por este despacho mediante auto del 12 de diciembre del año anterior, se tendrá en cuenta la notificación efectuada al demandado del auto que libró mandamiento de pago en su contra, mediante diligencia realizada al canal digital reportado por la parte ejecutante el día 27 de octubre del año 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (*Anexo 03, Cdo. principal digital*); el término de diez (10) días con que contaba para proponer excepciones, corrió durante los días 28 de octubre al 11 de noviembre de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.). La parte demandada no propuso excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal con que contaba para hacerlo, tampoco se informó que hubiese pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

Así las cosas, en lo pertinente, el artículo 440 del C. General del Proceso, establece que “ (...)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado ”

De esta manera, teniendo en cuenta que la parte demandada no canceló lo ordenado en el mandamiento de pago librado en su contra, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza contra dicha decisión, el despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra del accionado Miguel Alfonso Ruiz Uribe, por las sumas de dinero descritas en autos de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), visibles en el anexo 02 del expediente digital, Cdo. Ppal.

Se ordenará incorporar al plenario la devolución efectuada por parte del CSSCJF de las diligencias de notificación personal a la parte demandada.

Consecuentemente con lo anterior el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**



1º) Se ordena **SEGUIR ADELANTE** con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo promovido por la **INMOBILIARIA VISTA SAS** - y donde es ejecutado el señor **MIGUEL ALFONSO RUIZ URIBE** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago, fechado veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), obrante en el anexo 02 del cuaderno principal digital.

2º) Condénese en costas a la parte ejecutada, las que se liquidarán por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien además fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la persona demandada, una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G. del P.). En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

6º) Incorporar al plenario la devolución efectuada por parte del CSSCJF de las diligencias de notificación personal a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c95c53098e6ac8b85f5af295067b46d02357cc2c8a1fe36c090f9f7ad9016f**

Documento generado en 13/01/2023 12:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>